

Lugar y fecha:

Operación nro:

SOLICITUD DE APERTURA DE CRÉDITO DOCUMENTARIO DE IMPORTACIÓN

CARTERA COMERCIAL

Solicitamos se sirvan abrir –por nuestra cuenta y orden- un crédito documentario irrevocable, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Datos del solicitante

Apellido y nombre o Razón Social:	
CUIL/CUIT:	
Domicilio:	
Contacto:	Teléfono:
E-mail:	

Datos del beneficiario

Apellido y nombre o Razón Social:
Domicilio:
País:

Cláusulas

Transferible:	Confirmado:	Validez para embarque:	Fecha de presentación de los documentos (*):	Validez para utilización:
---------------	-------------	------------------------	--	---------------------------

(*) hasta 21 días (máximo) contados desde la fecha de embarque

Banco avisador:

Swift:

Moneda solicitada:	Importe solicitado:	Aproximado: <input type="checkbox"/> SI % <input type="checkbox"/> NO
--------------------	---------------------	--

Lugar / Puerto de Embarque: Lugar / Puerto de Destino:

Descripción Mercadería / Servicio. Deberá realizarse una descripción precisa y breve de la mercadería y en caso de ser necesario, hacer referencia a la factura proforma. En caso de operaciones emitidas a países de habla no hispana, la descripción deberá realizarse en español e inglés):

Posición NCM

Origen de la mercadería

Condición de Compra Regla INCOTERM

Utilizable

- A la vista contra presentación de documentos de embarque por el % del valor de factura
- A la vista contra presentación de simple recibo por el % del valor del crédito (cláusula roja)
- Diferido a días fecha de (indicar si es fecha de embarque o factura)
- Diferido a días vista (fecha de negociación)
- Contra letra a días fecha de (indicar si es fecha de embarque o factura)
- Contra letra a días vista (fecha de negociación)



Banco Entre Ríos

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - CUIT 33-70799551-9
Monte Caseros 128, Paraná, Entre Ríos, CP E3100ACD
D.I.P.J. Entre Ríos Leg. 2100
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 65 de la CNV

<input type="checkbox"/> Advance account (Cuenta adelanto) a días fecha de (indicar)					
Embarques parciales			Transbordos		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
			Transporte		
			<input type="checkbox"/> Avión	<input type="checkbox"/> Camion	<input type="checkbox"/> Multimodal
			<input type="checkbox"/> Ferrocarril	<input type="checkbox"/> Vapor	
Intereses incluidos		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Intereses de descuento a cargo:	
Gastos del exterior a cargo		<input type="checkbox"/> Beneficiario	<input type="checkbox"/> Ordenante/ Solicitante	<input type="checkbox"/> Otro	
Existe vinculación entre las partes			<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Corresponde a bienes de capital			<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	

Documentos requeridos

Documento	Original / Copias
Factura comercial	
Juego completo de conocimiento de embarque marítimo, limpio a bordo, a la orden del ordenante y marcado <input type="checkbox"/> Flete pagado <input type="checkbox"/> Flete a pagar	
Original de guía aérea / conocimiento de transporte terrestre / carta de porte consignado al ordenante, notificando al ordenante y marcado <input type="checkbox"/> Flete pagado <input type="checkbox"/> Flete a pagar	
Certificado de origen entendido en formato ALADI/MERCOSUR <input type="checkbox"/> visado por Consulado Argentino	
Lista de empaque	
Certificado Sanitario	
Nota de peso	

Póliza de seguro cubriendo el 110% del valor del crédito cubriendo Todo Riesgo a nombre del Banco.

Compañía de Seguro: Póliza Flotante SI NO

Utilización con copia de documentos: SI NO

En caso de utilización con copia de documentos, los originales deben ser enviados a:

ANSWER

Autorización de débito: Autorizamos a Uds. a debitar nuestra cuenta corriente en pesos nro momento las comisiones, gastos e impuestos que correspondan a la presente operación.

aún en descubierto y en cualquier

Condiciones generales

1. Esta operación está regida por las Prácticas y Usos Uniformes para Créditos Comerciales Documentarios y por las Reglas Uniformes para Reembolso Banco a Banco bajo Créditos Documentarios, de la Cámara de Comercio Internacional, que se encuentren en vigencia al momento de la emisión del Crédito Documentario de Importación por parte del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (el Banco).
2. El ordenante/solicitante (el solicitante) del crédito declara haber cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia en materia de cambios, importación, etc. y se compromete a cumplir a su debido tiempo, con todas las regulaciones que se establezcan en lo sucesivo. A su vez, declara bajo juramento que las informaciones consignadas en las hojas anteriores, son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tiene pleno conocimiento de sus normas y sanciones, y que esta operación se realiza únicamente por nuestro intermedio y no se gestionará por medio de otra entidad. Las obligaciones que contraiga el Banco con sus correspondientes, como consecuencia de la apertura de la presente carta de crédito, serán obligaciones del Solicitante. El Banco no asume bajo ningún concepto las obligaciones de mandataria, limitándose a intermediar en el pago una vez cumplidas en la plaza del beneficiario las condiciones del crédito.
3. Queda expresamente entendido que ni el Banco ni sus correspondientes asumen responsabilidad alguna con respecto a: a) la autenticidad, suficiencia, corrección, sinceridad y regularidad de la documentación que entregue el beneficiario del crédito, como así tampoco por la descripción, cantidad, peso, medida, acondicionamiento etc. de las mercaderías que esos documentos representan. Los Bancos negocian documentación y no mercaderías, por lo que las cláusulas de las Solicitudes y las presentes Condiciones Generales rigen con independencia de la efectiva llegada de las mismas; b) la mala fe o actos del cargador. Si el crédito admitiese embarques parciales, el Banco y sus correspondientes no tendrán responsabilidad alguna por la forma en que se practiquen las divisiones de la mercadería, limitándose a efectuar el o los pagos según las constancias del valor proporcional establecido en las facturas que se acompañan con los documentos; c) los atrasos y/o errores y/o demoras que pudieran producirse en la transmisión, entrega o trámite de mensajes S.W.I.F.T o cartas relacionadas con el crédito, ni por extravío o mutilación de los mismos; d) por la pérdida eventual, mutilación o demora en la llegada de los documentos a destino, aun cuando ello ocurra con posterioridad al plazo establecido para su presentación ante la Aduana; d) la falta de declaración del embarque ante la Aduana dentro del plazo de vencimiento del medio transportador, quedando a exclusivo cargo del solicitante del crédito cualquier otro gasto y/o multa que la omisión del cumplimiento de ese requisito ocasionase; e) la solvencia de las compañías aseguradoras y por las atribuciones de agentes o correedores que intervengan en las mismas así como también por la forma en que extienden la póliza o el certificado de seguro. Si por cualquier eventualidad la compañía aseguradora debiera hacer efectiva la póliza de seguro o el certificado de seguro, según corresponda y el Banco no pudiera obtener por parte de la misma la liquidación completa en la moneda en que está extendida la carta de crédito, el Solicitante se compromete a reembolsar al Banco el importe de su pago o pagos bajo la carta de crédito, en la misma moneda y a su entera satisfacción.
4. El Solicitante acepta la interpretación de buena fe que haga el Banco o sus correspondientes en cuanto a la conformidad de los documentos en las condiciones estipuladas en la carta de crédito y, en consecuencia, los pagos o negociaciones hechas bajo este crédito por el Banco o sus correspondientes serán definitivos, rigiéndose por los usos y costumbres del país donde ellos ocurran.
5. El Banco se reserva el derecho de, cuando lo considere conveniente, declarar la mercadería a depósito en la Aduana, por intermedio de su despachante, ignorando contenido, utilizando para tal declaración el detalle que figure en la documentación de embarque respectiva. Queda entendido que en este caso el Banco queda eximido de toda responsabilidad por la eventual falta parcial o total de la mercadería así declarada, siendo a cargo del solicitante del crédito el pago de los derechos que la Aduana pudiera reclamar por la mercadería faltante.
6. Queda expresamente convenido que los documentos de embarque deberán ser retirados por el solicitante dentro de los 2 (dos) días hábiles bancarios posteriores a haberlos puesto el Banco a su disposición o en cualquier momento que el Banco lo exigiese, contra el/los documentos que el Banco requiera o contra pago de su importe, más compromisos, intereses, impuestos y gastos. En caso de que no fueran retirados dentro del plazo mencionado, el solicitante presta conformidad con los mismos.
7. Cualquier reserva formulada por el correspondiente del Banco al efectuar pagos en virtud de presente crédito, quedará cancelada sin recurso alguno para el solicitante en el momento en que éste o alguna persona debidamente autorizada por éste, retire la documentación de embarque.
8. Toda otra observación acerca de los mencionados documentos deberá ser efectuada dentro del día hábil bancario posterior

a haber sido retirado mismos. Se conviene expresamente que el solicitante presta conformidad con la documentación si no formula observación alguna y no devuelve toda la documentación dentro del citado plazo.

- 9 Sin perjuicio de los demás derechos, el Banco se reserva la facultad de exigir al solicitante el reembolso de la suma o las sumas pagadas por el corresponsal, aun cuando no hubiera llegado a su poder la documentación de embarque correspondiente.
- 10 Ante la falta de pago en término, el Banco podrá debitar aún en descubierto de las cuentas corrientes que el solicitante tuviera abiertas en el Banco, los importes en pesos necesarios para efectuar los pagos previstos en cada Solicitud, sin necesidad de previo aviso. Esta autorización se otorga en interés del Banco con carácter irrevocable y mantendrá su vigencia hasta tanto el solicitante no haya cancelado en forma total el importe del crédito y/o de las letras, pagarés u otros documentos avalados o suscriptos por el Banco. La cancelación del crédito es en divisa. Los débitos en cuenta no producirán novación de conformidad con lo establecido en el artículo 933 del CCyC. Asimismo, el solicitante deberá abonar las comisiones, e intereses pactados como así también todo otro gasto en que incurra el Banco o sus corresponsales derivado de la operación, importes éstos que también podrán ser debitados de la cuenta corriente. Las comisiones vigentes están disponibles para su consulta en <https://www.bancoentrerios.com.ar/comisiones-y-tasas> y comprenden el servicio de apertura de Carta de crédito, utilización, aceptación, Trust Receipt, comisiones del o de los Bancos Corresponsales. El solicitante renuncia al derecho de cerrar sus cuentas corrientes bancarias hasta tanto el crédito se encuentre íntegramente cancelado, y renuncia a hacer uso del derecho acordado en el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación en lo referente al cierre de la/s cuenta/s corriente/s.
- 11 Queda expresamente entendido que la provisión de fondos que el Banco tenga que hacer ante sus corresponsales en el exterior para la atención de cada crédito, se efectúa a riesgo y bajo la responsabilidad del solicitante comprometiéndose éste a adelantar o reembolsar al Banco las sumas respectivas en los plazos que el Banco le indique aún en el caso de no hacerse pago alguno al beneficiario, si por causas fortuitas los fondos fueran bloqueados o de otro modo declarados indisponibles, en cuyo caso quedarán a favor del solicitante todos los derechos que tuviera el Banco sobre dichos fondos. El solicitante, para que el Banco cumpla en término con las obligaciones a asumir como consecuencia del crédito solicitado, deberá abonar el importe del crédito:
 - a. Créditos a la vista: El día hábil bancario anterior en caso de dólares estadounidenses o dos días hábiles bancarios anteriores en el caso de otras divisas, al de la fecha indicada por el corresponsal como fecha de efectivo débito en la cuenta del Banco.
 - b. Crédito a plazo y/o con letra/s avalada/s por el Banco: El día hábil bancario anterior en caso de dólares estadounidenses o dos días hábiles bancarios anteriores en el caso de otras monedas, al día de vencimiento de la/s obligación/es o de la/s letra/s avalada/s, en su caso.El Solicitante se obliga a abonar los intereses hasta la liquidación definitiva, así como cualquier diferencia en los tipos de cambio o cualquier otro imprevisto.
- 12 En el hipotético supuesto que el solicitante no cuente con los dólares estadounidenses necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o no resultara posible su acceso al mercado único y libre de cambios para realizar el pago en dólares estadounidenses o que se viera imposibilitado de ello por disposiciones legales y/o reglamentarias (incluyendo disposiciones del BCRA), el Solicitante se obliga a efectuar el pago de alguna de las siguientes maneras: (1) mediante la entrega de cualquier título representativo de deuda pública denominado y pagaderos en moneda extranjera que hubiese sido emitido por la República Argentina, en la cantidad y el valor nominal suficientes que, liquidados en un mercado del exterior o de la Argentina, su producido permita obtener la cantidad de moneda extranjera adeudada al Banco bajo el presente; o (2) mediante la entrega de moneda de curso legal de la República Argentina en una cantidad tal que en la fecha de pago de que se trate, sea suficiente, para adquirir títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos por la República Argentina, en cantidad y valor nominal suficientes que, liquidados en un mercado local y/o del exterior, su producido permita obtener la cantidad de moneda extranjera adeudada por el solicitante bajo el presente contrato, o (3) mediante cualquier otro procedimiento existente en la República Argentina, en cualquier fecha de pago, para la adquisición de la suma de moneda extranjera adeudada según el crédito documentario. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de cualquiera de los procedimientos antes descriptos, aun cuando fueren aceptados por el Banco en alguna oportunidad, no sentaran precedente valido para ser invocado por el solicitante en el futuro, y solo tendrán efecto cancelatorios en la medida en que como resultado de los mismos -y de la operación de cambio- el Banco reciba la cantidad exacta de moneda extranjera de inmediata y libre disponibilidad, que correspondiere ser abonada bajo el presente y pueda transferirse al exterior. Los importes entregados en estas circunstancias serán mantenidos por el Banco en prenda y garantía del crédito.
- 13 Con referencia al pago del impuesto a las ganancias que corresponda abonar por el pago de intereses a favor de beneficiarios del exterior, el solicitante tendrá a su cargo el referido impuesto. Declaramos que cada operación se ajusta a las prácticas normales de mercado entre entes independientes, adecuándose en un todo a las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias, relevando al respecto de toda responsabilidad a ese Banco.
- 14 Con carácter de Declaración Jurada, el solicitante deja expresa constancia que sobre los fondos a remitir al exterior por el Banco vinculada a esta solicitud y que se encuentren alcanzados por la Resolución General nro. 585/99 I.V.A., la alícuota aplicable sobre la base imponible sujeta a impuesto será la establecida en el art. 28 primer párrafo de la ley 23.349 (t.o.1997) y que los demás datos solicitados por la norma se incluyen en cada Solicitud. En consecuencia, deberán proceder a cobrar

el I.V.A. resultante, asumiendo el solicitante del Crédito la total responsabilidad en caso de cualquier impugnación y/o reclamo que pudieran efectuar las autoridades fiscales.

15 Asimismo, el solicitante se compromete a hacerse cargo de cualquier otro impuesto existente o a crearse que tenga incidencia en cada Crédito. También se compromete a abonar dichos impuestos simultáneamente con el pago de los importes que se encuentren alcanzados por los mismos, autorizando en forma irrevocable al Banco a debitar las sumas necesarias para abonar estos conceptos de las cuentas corrientes que pudiera tener abiertas en el Banco, aún en descubierto, sin previo aviso alguno incluyendo todos los importes que el Banco se vea obligado a abonar como consecuencia de eventuales reclamos que la AFIP le efectúe al Banco por no haber realizado las retenciones.

16 Si a juicio del Banco ocurriere alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Se produjera cualquier cambio en las leyes o reglamentaciones aplicables que tuvieran como consecuencia hacer más gravoso para el Banco o para el corresponsal mantener el crédito en las condiciones de cada solicitud;
- b. Se establezcan, modifiquen o hagan aplicables nuevos requerimientos respecto a las reservas, capital, depósitos especiales o similares o se modifiquen las disposiciones referidas a la capacidad prestable del Banco o del corresponsal o se produjera otra alteración, que reduzca los márgenes entre el costo a ser aplicado en la operación y los costos para el Banco o que dificulten la obtención de fondos para el mantenimiento del crédito en las condiciones de cada solicitud;
- c. Si mediante una ley, decreto, reglamentación, comunicación del BCRA, o cualquier otra medida de carácter gubernamental nacional o extranjera o por cualquier otro motivo que no dependa de la voluntad del Banco, se redujeran o suprimieran los recursos que el Banco o su corresponsal aplica al mantenimiento del crédito en las condiciones convenidas.

el Banco notificará al solicitante y dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, las partes negociarán de buena fe el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual. En caso de que no se llegare a un acuerdo, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos y el solicitante deberá cancelar el crédito vigente dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios subsiguientes al vencimiento del período de 3 (tres) días hábiles bancarios antes mencionado. Quedará a cargo del solicitante todo costo adicional, daño emergente o lucro cesante que sufriera el Banco durante el período de tiempo que transcurra entre la notificación de que se han verificado los hechos y la fecha de la eventual cancelación anticipada del crédito vigente en atención a que la obligación del Banco relativa al mantenimiento del crédito está vinculada a la estabilidad de las actuales condiciones.

17 El solicitante se obliga:

- a. A notificar de inmediato al Banco de todo hecho o acto que implique una sustancial modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de su pasivo;
- b. A entregar sus balances y estados financieros debidamente certificados durante el lapso de la duración del crédito y a proporcionar toda información vinculada directa o indirectamente con el crédito que el Banco le puede requerir.

18 La falta de pago de capital e intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta solicitud o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o compromisos relacionados con el otorgamiento y mantenimiento del crédito por parte del solicitante, ocasionará la mora de pleno derecho pudiendo el Banco decretar la caducidad de los plazos y exigir el cumplimiento total o parcial de las obligaciones sin necesidad de interpelación alguna y/o decretar la caducidad del plazo de duración del acuerdo. En este caso el Banco en cualquier momento podrá amortizar total o parcialmente la deuda por compensación con los saldos acreedores que por cualquier concepto existieran a favor del solicitante en el Banco o hasta la concurrencia de estos si fuera menor.

19 El Banco tiene también la facultad de considerar la deuda de plazo vencido, solicitar el pago anticipado del crédito y/o dar por terminado el acuerdo marco en los siguientes casos:

- a. Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del solicitante, de los firmantes de los documentos o de los garantes;
- b. Si el solicitante, los firmantes de los documentos o el garante pidieran concurso preventivo, concurso civil o su propia quiebra o promoviesen acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o incurriesen en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos o se librasen cheques sin fondos o se trabase alguna medida cautelar sobre los bienes del solicitante, de los firmantes de los documentos o de los garantes;
- c. Comprobación por el Banco o por autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la política de precios o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesaria para el otorgamiento del crédito.
- d. Si se comprobare que los datos consignados en cada Solicitud y demás información suministrada no fuera correcta o cierta.
- e. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en las cláusulas de esta solicitud y demás documentación firmada por el solicitante.

20 En los casos que el crédito fuera otorgado con caución de documentos de terceros, regirán además las siguientes normas:
a. El Banco procurará protestar los documentos, así como realizar las diligencias y trámites necesarios para conservar

su validez y eficacia, pero queda liberado de toda responsabilidad por la omisión del protesto o presentación de los documentos, aviso al librador, endosantes o avalistas o la adopción de medidas en caso de concurso preventivo, concurso civil, quiebra o enajenación de bienes o fondos de comercio o prescripción;

- b. En caso de que uno o más obligados por dichos documentos pidiesen concurso preventivo, concurso civil de acreedores o su propia quiebra o la solicite un tercer acreedor o incurriesen en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos o se libraran cheques sin fondos o se trabara alguna medida cautelar, el Banco podrá actuar como se indica en la cláusula 19 por los importes del o de los documentos cuyos firmantes se encontraran en dichas condiciones y aun cuando no hubiera vencido la obligación principal.
- c. En caso de debitarse en cuenta pagarés de terceros, el solicitante podrá retirarlos al día siguiente de su vencimiento, quedando a su exclusivo cargo averiguar en el Banco si los mismos fueron abonados y formalizar el pertinente protesto;
- d. En los casos de documentos con cláusulas sin protesto el Banco se encuentra facultado a protestarlos y a debitar el importe de la diligencia en la cuenta corriente del solicitante.

- 21 En caso de mora, la tasa de interés compensatoria convenida se elevará, sin necesidad de previo aviso ni interpelación alguna, a la tasa más alta que cobre el Banco para descubiertos en cuenta corriente. Asimismo, desde el día en que se produzca la mora, la deuda en forma automática devengará además una tasa de interés punitoria adicional a la pactada en cada operación, no superando el 50% de la tasa efectiva mensual máxima vigente para los créditos imputados al sublímite "Clientela General" del Préstamo Consolidado o la que el Banco Central establezca en el futuro. Sin perjuicio de ello, el solicitante deberá abonar todo otro gasto o perjuicio adicional que hubiere ocasionado dicha mora.
- 22 Ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente Contrato, el Banco quedará relevado de toda obligación referida a cada crédito y sus eventuales financiaciones, por lo que será exigible de inmediato toda suma adeudada en razón del mismo, pudiendo el Banco ejecutar las garantías existentes.
- 23 El Banco podrá, admitir pagos a cuenta de cada crédito, pero queda expresamente convenido que ello no importará novación ni modificación de sus derechos, de los que se reserva para hacer uso en cualquier momento, aunque autorice el retiro de lotes parciales de mercaderías. Todo importe que el Banco reciba en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo el Crédito será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud del Crédito y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses moratorios impagos; (iii) intereses compensatorios impagos; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital impago
- 24 Las mercaderías representadas por los documentos correspondientes recibidos en virtud del crédito, como así también los documentos correspondientes a la Carta de Credito quedarán afectadas en prenda a favor del Banco (sin perjuicio de cualquier otra garantía existente o que luego se constituyera) de cualquier suma que el Solicitante llegare a adeudar al Banco o a sus corresponsales, como consecuencia de la Carta de Credito , intereses, gastos y comisiones bancarias, gastos y derechos aduaneros o portuarios, impuestos o tasas, fletes, seguros, inspecciones y cualquier otro gasto y/o suma resultante . Esta garantía se extenderá a las prórrogas, ampliaciones o modificaciones ulteriores aun cuando nada se mencione en las mismas en este sentido. En consecuencia, y sin perjuicio de responder el solicitante con sus demás bienes, deja afectada desde ya con derecho real de prenda en los términos del art. 2.219 del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor del Banco la mercadería embarcada en virtud de cada crédito y sus documentos respectivos representativos de las mismas hasta el importe total y definitivo de la liquidación que el Banco practique; sin perjuicio también de otras garantías que el Banco tuviere o que se constituyeran en lo sucesivo. El Banco queda facultado para disponer de las mercaderías y sus documentos, sin necesidad de cursar aviso previo ni exigir interpelación judicial o extrajudicial por medio de remate público en la forma prevista en el art. 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Banco tiene facultad para exigir al solicitante, en cualquier momento, las garantías adicionales o refuerzos de las existentes que a su juicio fueren necesarios. El solicitante se compromete desde ya a constituir tales garantías dentro del plazo que el Banco le indique.
- 25 El solicitante a su vez se compromete al mismo tiempo a abonar al Banco al contado cualquier déficit que resultara sobre el importe de la venta y el monto adeudado, más los intereses, comisiones, impuestos y todos los gastos que por cualquier concepto se origine, quedando entendido que dicho déficit quedará también amparado de hecho por cualquier depósito, mercadería o valores que tuviesen los solicitantes en el Banco, que quedará así como ampliación de garantía que el Banco, de estimarlo conveniente, a su propio juicio y sin aviso ni interpelación judicial podrá vender en remate público o venta particular, en reembolso de su crédito. Para el caso que el Banco entregue al solicitante la documentación para el despacho a plaza de la mercadería, la entrega de tales documentos no importará tradición de la posesión de la mercadería por parte del Banco al solicitante, ni alterará ni modificará la posesión legal que de la misma tenga ese Banco como titular de los Conocimientos de Embarque y como subrogado de los derechos del vendedor derivados del pago del precio de la mercadería. En consecuencia, el solicitante se obliga a poner a disposición del Banco la mercadería desde el momento que el solicitante obtenga su despacho a plaza sin poder disponer de la misma bajo ninguna causa, quedando vigente la prenda constituida.
- 26 Cada crédito es condicional y entrará en vigor después de la aceptación por el corresponsal de la apertura del mismo, no asumiendo el Banco ninguna clase de responsabilidad para el caso en que, durante su vigencia, por razones de bloqueo de fondos, restricciones de crédito u otras causas, los pagos no pudiesen ser efectuados por el corresponsal.

- 27 En caso de existir codeudores los mismos se constituyen en solidarios, lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de división, exclusión e interpelación previa de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el solicitante en la presente, suscribiendo la presente en prueba de conformidad y aceptación de todas las condiciones.
- 28 El Solicitante presta mediante este acto su consentimiento libre e informado, conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, a tenor de la cual declara conocer y aceptar que sus datos personales y todos aquellos vinculados o emergentes de la prestación del servicio, integren la base de datos del Banco, otorgando por el presente su autorización expresa para el tratamiento automatizado de dichos datos o información y su utilización en relación con su actividad bancaria, financiera o de servicios, actuales o futuras, que desarrolla/e el Banco.
- 29 En caso de efectuarse el pago de esta operación sin el registro de ingreso aduanero: Declaramos bajo juramento nuestro compromiso a demostrar ante ustedes (i) el registro de ingreso aduanero en el plazo previsto por la norma que autoriza el acceso al mercado de cambios, o (ii) el reingreso de las divisas, o (iii) el cumplimiento de cualquier otra obligación/ condición establecida por la normativa vigente ante la imposibilidad de cumplir con la demostración del ingreso de la mercadería
- 30 El solicitante constituye domicilio especial, a todos los efectos emergentes del presente, en el indicado al pie. A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente, y en caso de ejecución el Solicitante acepta someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios en lo civil y Comercial de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción.

Firma Solicitante

Firma Solicitante

Aclaración y Nro. de Documento

Aclaración y Nro. de Documento

Firma Codeudor

Aclaración y Nro. de Documento

Firma Codeudor

Aclaración y Nro. de Documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello